



FIRMADO POR

El Secretario del Ayuntamiento de Yecla  
JUAN ANTONIO DJAZ MARTÍNEZ  
20/04/2026 14:18



NIF: P3004300D

Dto. Recursos Humanos

Expediente 1084964W

## ANUNCIO

**PROCEDIMIENTO SELECTIVO CONVOCADO PARA LA COBERTURA, MEDIANTE CONTRATACIÓN LABORAL FIJA, A TRAVÉS DEL SISTEMA DE CONCURSO-OPOSICIÓN, DE DOS (2) PLAZAS DE PEÓN-OPERARIO, VACANTES EN LA PLANTILLA DE PERSONAL LABORAL, OFERTAS EMPLEO PÚBLICO DE 2021 Y 2025 (EXPTE. 1084964W).-**

**ACUERDOS ADOPTADOS POR EL ÓRGANO DE SELECCIÓN EN SESIÓN CELEBRADA EL 20 DE ABRIL DE 2026:**

1º. Desestimar la reclamación presentada por el aspirante D. Juan José Palao Martínez (R.E. Núm. 5036, de 16/03/2026), en relación a la pregunta número 20 del Primer Ejercicio (Cuestionario Tipo-Test) de la Fase de Oposición del procedimiento convocado para la cobertura, mediante contratación laboral fija, a través del sistema de Concurso-Oposición, de dos (2) plazas de Peón-Operario, vacantes en la plantilla de personal laboral del Excmo. Ayuntamiento de Yecla, pertenecientes a las Ofertas de Empleo Público de 2021 y 2025, Ejercicio realizado el 12 de marzo de 2026. Todo ello según plantilla corregida de respuestas correctas de dicho Primer Ejercicio, realizado el 12 de marzo de 2026, plantilla que fue publicada el mismo día 12 de marzo de 2026.

### Reclamación.-

(...)

*SEGUNDO.- Que dicha respuesta (opción b) es jurídicamente incorrecta y no se ajusta a la legalidad vigente, concretamente al Real Decreto 1428/2003, de 21 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Circulación (RGC).*

*Artículo 168. Marcas blancas transversales.*

*La nomenclatura y significado de las marcas blancas transversales son los siguientes:*

*b) Marca transversal discontinua. Una línea discontinua dispuesta a lo ancho de uno o varios carriles es una línea de detención que indica que, salvo en circunstancias anormales que reduzcan la visibilidad, ningún vehículo o animal ni su carga deben franquearla, cuando tengan que ceder el paso, en cumplimiento de la obligación impuesta por una señal vertical u horizontal de "Ceda el paso", por una flecha verde de giro de un semáforo, o cuando no haya ninguna señal de prioridad por aplicación de lasl normas que rigen ésta.*

(...)

*SOLICITO: Que se tenga por presentado este escrito, se revisen las alegaciones vertidas y, en consecuencia, se proceda a modificar la plantilla correctora señalando como respuesta correcta la opción "d" o, en su defecto, anular la pregunta n.º 20.*

### Motivación de la desestimación de la reclamación.-

El aspirante cita, como fundamentación jurídica de su reclamación, el contenido del artículo 168 del Real Decreto 1428/2003, de 21 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Circulación para la aplicación y desarrollo del texto articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, aprobado por el Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo.

Dicho artículo **ha sido suprimido** por el Real Decreto 465/2025, de 10 de junio, por el que se modifica el Real Decreto 1428/2003, de 21 de noviembre, por el que se aprueba el



SELLO

Publicado en tablón de anuncios electrónico  
20/04/2026



AYUNTAMIENTO DE YECLA

Código Seguro de Verificación: H7AA CLJP E7WD VE3A VTED

**PROCED. SELECTIVO 2 PLAZAS PEONES-OPERARIOS: ACUERDOS ÓRGANO DE SELECCIÓN, SESIÓN 20 ABRIL 2026 - SEFYCU 4186638**

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://yecla.sedipualba.es/>

Pág. 1 de 2



FIRMADO POR

El Secretario del Ayuntamiento de Yecla  
JUAN ANTONIO DÍAZ MARTÍNEZ  
20/04/2026 14:18



NIF: P3004300D

Reglamento General de Circulación, en materia de señalización de tráfico (BOE Núm. 145, de 17 de junio de 2025), estando vigente la modificación reglamentaria desde el 1 de julio de 2025.

Por tanto, para la resolución de la pregunta número 20 ha de acudir a la regulación contenida en el artículo 147 del citado Reglamento General de Circulación, regulador de las marcas viales, su objeto y sus clases, cuyo contenido se reproduce en su tenor literal, en los apartados que resultan de aplicación:

*1. Las marcas viales, tienen por objeto regular la circulación y advertir o guiar a los usuarios de la vía, y pueden emplearse solas o con otros medios de señalización, a fin de reforzar o precisar sus indicaciones.*

*2. Las marcas viales se clasifican del siguiente modo:*

*b) Marcas viales transversales: se trata bien de líneas o conjunto de ellas dispuestas a lo ancho de uno o varios carriles que tienen como objeto indicar a los usuarios de la vía ciertas obligaciones, limitaciones o prohibiciones previas a franquearlas.*

La RACE (Real Automóvil Club de España) prescribe que las marcas viales están hechas para regular la circulación y advertir y guiar a los usuarios de la vía, es decir, aunque son las señales menos prioritarias, siguen siendo importantes para que los conductores circulen con cierto orden y pueden utilizarse solas o con otros medios de señalización para reforzar o hacer más precisas las indicaciones.

Según la RACE, una marca transversal discontinua dispuesta a lo ancho de uno o varios carriles es una línea que indica que ningún vehículo o animal debe franquearla cuando concurren circunstancias anormales que reduzcan la visibilidad, al igual que existe la obligación de ceder el paso a todos los vehículos que se aproximen por la derecha en caso de ausencia de señalización de prioridad por aplicación de las normas que rigen ésta.

En definitiva, la pregunta n.º 20 del Cuestionario Tipo-Test no vulnera, en modo alguno, el principio de seguridad jurídica, puesto que ni está mal planteada, ni es ambigua, ni tiene múltiples respuestas o ninguna respuesta correcta, ya que la respuesta que se contiene en la letra b) es, claramente, la única opción posible en base a la normativa vigente y en base a la interpretación técnica que se hace sobre la misma.

**2º.** Dar publicidad al anterior acuerdo adoptado mediante inserción de los correspondientes anuncios en el Tablón de Edictos de la Casa Consistorial, Tablón Electrónico Municipal (Sede Electrónica Ayuntamiento Yecla), y en la página web del Excmo. Ayuntamiento de Yecla, [www.yecla.es](http://www.yecla.es).

*Conforme a lo dispuesto en el art. 45.1.b) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la presente publicación surte los mismos efectos de la notificación individualizada.*

*Conforme a lo dispuesto en el art. 121.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, contra los anteriores acuerdos del Órgano de Selección podrá interponerse RECURSO DE ALZADA ante la Junta de Gobierno Local, en el plazo de un mes. Dicho recurso podrá interponerse bien ante el órgano que ha dictado el acto que se impugna (Órgano de Selección), bien ante el órgano competente para resolverlo (Junta de Gobierno Local).*

EL SECRETARIO DEL ÓRGANO DE SELECCIÓN

Fdo.: Juan Antonio Díaz Martínez

(Documento firmado electrónicamente al margen)



SELLO

Publicado en tablón de anuncios electrónico  
20/04/2026

